

NORMAS REGULADORAS PARA LA RATIFICACION DE RECORDS DE ESPAÑA

NORMAS REGULADORAS PARA LA RATIFICACION DE RÉCORDS DE ESPAÑA.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

- 1.1 Primera. Cláusula de género.
- 1.2 Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales.
- 1.3 Tercera. Transición a las tramitaciones electrónicas.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1 Objeto y ámbito de aplicación.
- 2.2 Competencia para homologación.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

- 3.1 Criterios de validez
- 3.2 Criterios de Participación

IV. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- 4.1 Competiciones en Pista
- 4.2 Competiciones en Pista Cubierta
- 4.3 Récords de España de Carreras y pruebas de Marcha en Pista
- 4.4 Récords de España en carreras sobre múltiples distancias hechos en la misma carrera
- 4.4 Récords de España en carreras de Relevos
- 4.6 Récords de España en Concursos
- 4.7 Récords de España en Pruebas Combinadas
- 4.8 Carreras en Ruta
- 4.9 Marcha

V. PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE RECORDS DE ESPAÑA

VI. REQUERIMIENTOS PARA POSIBLE RECONOCIMIENTO.

- 6.1 Requerimientos de la instalación o del circuito.
- 6.2 Requerimientos del jurado.
- 6.3 Obligación de pasar control de dopaje.

VII. DOCUMENTACIÓN Y FECHAS DE REMISIÓN.

ANEXOS.

- Anexo I. Pruebas y categorías para las que se reconocerán Récords de España.
- Anexo II. Formulario de ratificación de récords.

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1.1 Primera. Cláusula de género.

La Real Federación Española de Atletismo, en lo sucesivo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

1.2 Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales.

La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano. No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengan acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

1.3 Tercera. Transición a las tramitaciones electrónicas

1.3.1 Las referencias que contiene la presente normativa a la personación de los interesados, la presentación física o entrega o recepción de documentación, el uso del soporte papel, la emisión de copias selladas, la remisión de notificaciones, la firma de documentos, etc. irán siendo flexibilizados por la RFEA, combinándolos o sustituyéndolos por procedimientos telemáticos o electrónicos para facilitar dichos trámites.

1.3.2 Las adaptaciones que se vayan realizando podrán habilitarse mediante circular, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su posible implementación en el Reglamento en actualizaciones posteriores.

1.3.3 En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, como directrices generales para dicha transición se establecen las siguientes:

- a) La tramitación presencial de documentación se irá sustituyendo por la tramitación telemática, salvo aquellos supuestos excepcionales en que se decida mantener, por razones justificadas.
- b) Paulatinamente se irá suprimiendo el soporte papel, a excepción de aquellos documentos que deban mantenerse en este formato o se considere conveniente que lo sigan estando, primando la digitalización.
- c) El sistema informático común habilitado al efecto irá incorporando en lo posible todos los trámites oportunos, accesibles mediante identificación de usuario y contraseña o acceso mediante certificado digital u otros medios similares que permitan verificar la identidad del usuario.
- d) La firma física podrá sustituirse por la firma digital que reúna los requisitos necesarios para su correcta identificación y verificación.
- e) La emisión de notificaciones se efectuará al e-mail designado al efecto por el interesado, y solo en casos excepcionales se utilizará la vía postal.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 2.1.1 El objeto de la presente normativa es divulgar los criterios establecidos por la Junta Directiva de la RFEA para el reconocimiento, homologación y ratificación de los récords de España (en adelante récords).
- 2.1.2 Se entenderá como Récord de España todo registro conseguido que iguale o mejore el récord (o mejor marca, según sea el caso) ya existente para esa prueba, siempre que se cumplan totalmente los requisitos normativos y reglamentarios que establece esta normativa, y en todas aquellas que sean de aplicación (por ejemplo, el reglamento de competición y Reglamento técnico de World Athletics).
- 2.1.3 Un récord de España igualado tendrá el mismo estatus que el Récord de España vigente.
- 2.1.4 Para ser reconocidos oficialmente por la RFEA, las marcas obtenidas en competiciones fuera del territorio nacional deben obtenerse en competiciones organizadas de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de la World Athletics vigentes. La propia World Athletics, una de sus Asociaciones de Área o Federaciones Miembro deben haber ratificado oficialmente los resultados.
- 2.1.5 Para la ratificación de un Récord de España ha de tenerse en cuenta el elemental principio de protección: al atleta que lo ostenta en ese momento, al atleta que acaba de realizarlo y a los atletas que en un futuro puedan obtenerlo.
- 2.1.6 Acorde a lo establecido por los estatutos de la RFEA, y ratificado por la Comisión Directiva del CSD, las especialidades de la modalidad deportiva de atletismo son:
- Pista.
 - Pista al Aire Libre
 - Pista Cubierta
 - Carreras en Ruta.
 - Campo a través.
 - Marcha en Ruta.
 - Trail Running.
 - Atletismo en playa.
- 2.1.7 Las especialidades del atletismo anteriormente definidas incluyen las pruebas que constan en el Anexo 1 de la presente normativa de regulación (agrupadas en sus respectivas disciplinas y especialidades atléticas) y en las cuales podrá ser reconocido un Récord de España.
- El Criterio de Homogeneización Automática permitirá que las especialidades atléticas y sus pruebas podrán verse modificadas por decisión de World Athletics (en adelante WA), European Athletics (en adelante EA) o de la propia RFEA.
- 2.1.8 No se reconocerá, a ningún tipo de efectos, ni consecuencias clasificatorias, las marcas o resultados obtenidos en los eventos o actividades que no estén incluidos dentro del Calendario internacional (WA, EA y una Federación Miembro), nacional (RFEA) o autonómico (FA).
- 2.1.9 Sólo se reconocerán los Récords de España cuando estos registros hayan sido obtenidos por un atleta (o atletas en el caso de una prueba de relevos), que posea la nacionalidad española, y esté en posesión de la licencia anual en vigor de la RFEA (ámbito estatal) para la temporada en la que se haya realizado dicho registro.

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

2.1.10 Una marca o resultado de un atleta español, que cumpla lo establecido en el punto anterior, ratificada por World Athletics como Récord Mundial o por European Athletics como récord de Europa, será reconocido automáticamente como récord nacional.

2.2. Competencia para la Ratificación de Récords de España

La competencia para la ratificación de un Récord de España de atletismo corresponde al Presidente de la RFEA y la Secretaria General de la RFEA, conjuntamente, o a la Junta Directiva de la RFEA por delegación de estos.

Por delegación de la Junta Directiva, el Grupo de Trabajo de Récords (en adelante GTR), es el órgano encargado de recopilar la información y documentación necesaria para presentar la propuesta de Ratificación de un Récord de España al Presidente y la Secretaria General de la RFEA, y en su caso a la Junta Directiva de la RFEA.

EL GTR estará integrado por:

- El Presidente del Comité Nacional de Jueces (en adelante, CNJ).
- La Secretaria General de la RFEA.
- El Secretario del Comité Nacional de Jueces.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 Criterios de Validez

Un Récord de España tiene que haberse conseguido en una competición celebrada de buena fe, que haya sido debidamente organizada, anunciada y autorizada por la federación miembro en cuyo país o territorio tenga lugar la prueba y desarrollada según y en cumplimiento del Reglamento de Competición de WA.

3.1.1 La competición en la que se obtenga el récord figurará en el Calendario oficial de WA, EA, RFEA y/o el Calendario oficial de una Federación autonómica; el horario de competición debe ser publicado por escrito y, difundido, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3.1.2 La RFEA acepta y reconoce las siguientes categorías para la consideración de Récords Nacionales:

- Categoría Sénior.
- Categoría Sub-23.
- Categoría Sub-20.
- Categoría Sub-18.
- Categoría Sub-16.
- Categoría Máster.

Las actuaciones logradas en una categoría de edad también serán ratificadas para todas las categorías de edades anteriores.

Nota (i): A los efectos de este Reglamento, a menos que el contexto dicte otra cosa, la expresión Récord de España hace referencia a todas las categorías de Récords según lo establecido anteriormente.

Nota (ii): Se reconocerán como Récords de España conforme a las Reglas 31.2.1 y 31.2.2 del Reglamento de Competición de WA a los mejores resultados ratificados que se consigan en cualquier instalación que cumpla con las Reglas 31.12 o 31.13 del Reglamento de Competición de WA.

3.1.3 La RFEA, no reconocerá como récords de España, las mejores marcas o registros realizados por atletas de categoría sub-14 e inferiores.

3.1.4 El reconocimiento y ratificación de Récords de España, solo se aplicará en los eventos o pruebas por categoría incluidos en el Anexo 1.

3.1.5 En consonancia con la normativa de WA, en las competiciones celebradas en pista, para que una marca o registro obtenido en una prueba individual pueda ser reconocida como Récord de España, se

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

establece como condición que el programa oficial de competición incluya obligatoriamente al menos, tres pruebas atléticas diferentes.

- 3.1.6 Respecto a las competiciones fuera del estadio, se consideran como pruebas únicas las pruebas de carreras en ruta y de marcha, no siendo requisito indispensable que se incluya ninguna otra prueba adicional en el programa oficial de competición.
- 3.1.7 Para la ratificación de un Récord de España se tendrá en cuenta la información existente sobre la velocidad y sentido del viento en las pruebas de 100 m, 200 m, 100 m vallas, 110 m vallas, salto de longitud y triple salto, tanto en pruebas individuales como en pruebas combinadas, cuando corresponda.
- 3.1.8 Podrán ser sometidos a verificación antes de la ratificación los resultados conseguidos en:
- Rondas de Calificación.
 - En la resolución de empates en Salto de Altura y Salto con Pértiga
 - En cualquier prueba o parte de una prueba declarada posteriormente nula bajo las provisiones de la Regla 18.7 del Reglamento de Competición de WA, o de la Regla 8.4.2 del Reglamento Técnico de WA, las Reglas 17.2 o 25.20 del Reglamento Técnico de WA,
 - En Pruebas de Marcha en las que se aplica la Regla 54.7.3 del Reglamento Técnico de WA y el atleta no es descalificado.
 - En pruebas individuales en Competiciones de Pruebas Combinadas, sin tener en cuenta si el atleta acabó o no la competición completa de Pruebas Combinadas.

3.2 Criterios de participación.

- 3.2.1 Para que una marca o registro conseguido en una competición y/o prueba (reconocida como válida según se establece en el punto 3.1 de esta normativa) sea reconocido como Récord de España, se establecen los siguientes criterios de participación.
- Pruebas Individuales. Tanto para pruebas de pista, como para pruebas en ruta, es necesario que en dicha prueba hayan participado -de buena fe- como mínimo, tres atletas.
 - Pruebas de relevos. Es necesario que como mínimo hayan participado dos equipos, y al menos tres atletas en el resto de las pruebas individuales.
 - Quedan exentos de este requisito todos los registros conseguidos en los Campeonatos de España y Campeonatos Autonómicos Oficiales, tanto en pruebas individuales como en relevos, aceptándose como válidos todos los registros independientemente del número de participantes.
- 3.2.2 Excepcionalmente, la RFEA puede certificar competiciones como válidas para la obtención de récords aun no cumpliéndose los requisitos de participación establecidos en el punto anterior, siempre que estas hayan sido aprobadas por la RFEA 48 horas antes a la celebración de la competición.
- 3.2.3 Excepto para Pruebas de Concursos que se desarrollen conforme la Regla 9 del Reglamento Técnico de WA, y competiciones celebradas fuera del estadio según las Reglas 54 y 55 del Reglamento Técnico de WA, no se ratificará ningún resultado obtenido por un atleta si ha sido conseguido en una competición mixta.
- 3.2.4 Excepcionalmente, de acuerdo con los Reglamentos de WA, las actuaciones logradas en pruebas de 5.000 m y 10.000 m pueden aceptarse en circunstancias en las que no haya suficientes atletas de uno o ambos géneros compitiendo para justificar la realización de carreras separadas, siempre y cuando no se proporcione asistencia por un atleta(s) de un género a un atleta(s) del otro género, mejorando o marcando el ritmo de carrera de este último.
- 3.2.5 Para la especialidad de carreras en ruta, se establecen dos listas diferenciadas de récords de España en categoría femenina:

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

- Récords conseguidos en carreras de participación mixta (participación de hombres y mujeres de forma simultánea).
- Récords conseguidos en carreras en las que solamente participen mujeres. Para que una prueba sea considerada que no es de participación mixta, la salida de la prueba de mujeres debe realizarse, al menos, 15 minutos antes de la prueba masculina.

Nota (i): Los récords para Carreras en Ruta exclusivamente de categoría femenina están sujetos a las condiciones establecidas en la Regla 32 del Reglamento de Competición de WA.

IV. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

4.1 Competiciones en Pista.

- 4.1.1 El resultado tiene que haberse establecido en una instalación atlética homologada por la RFEA y/o certificada por WA o en una zona de competición que se ajuste a lo especificado en la Regla 2 del Reglamento Técnico o, donde sea aplicable, a la Regla 11.2 del Reglamento Técnico de WA.
- 4.1.2 Para ser ratificado un resultado en cualquier distancia de 200 m o más, la pista sobre la que se obtuvo no podrá exceder de 402,3 m (440 yardas) y la carrera tiene que haber comenzado en alguna parte del perímetro. Esta limitación no se aplica a las pruebas de Obstáculos donde la ría esté situada al exterior de una pista normal de 400 m.
- 4.1.3 El resultado de una prueba en una Pista Oval tendrá que lograrse en una calle cuyo radio de línea de carrera no exceda de 50 m, excepto donde la curva esté formada por dos radios diferentes, en cuyo caso el mayor de los dos arcos no representará más de 60° de los 180° del total de la curva.
- 4.1.4 Un resultado conseguido en una prueba de pista al aire libre sólo puede lograrse en pistas conforme a la Regla 14 del Reglamento Técnico de WA.

4.2 Competiciones en Pista Cubierta.

- 4.2.1 El resultado debe haber sido realizado en una instalación atlética homologada por la RFEA y/o certificada por WA o en una zona de competición que cumpla con las Reglas 41 a 43 del Reglamento Técnico de WA según sea pertinente.
- 4.2.2 Para carreras de 200 m o más distancia, la pista oval no puede tener una longitud nominal superior a 201,2 m (220 yardas).
- 4.2.3 El resultado puede ser hecho en una pista oval con una longitud nominal inferior a 200 m siempre que la distancia recorrida esté dentro de la tolerancia permitida para la distancia.
- 4.2.4 El resultado en una prueba en la pista oval deberá ser hecho en una calle donde el radio proyectado de la línea de carrera en el segmento continuo de la curva peraltada no exceda de 27 m y, para pruebas con varias vueltas, las dos rectas sean de al menos 30 m de largo.

4.3 Récords de España de Carreras y pruebas de Marcha en Pista.

- 4.3.1 Los resultados tienen que ser cronometrados por Cronometradores oficiales, por un Sistema de Cronometraje homologado, totalmente Automático y de Foto-Finish (para el cual se haya realizado un control cero conforme a la Regla 19.19 del Reglamento Técnico de WA) o por un Sistema de Transpondedores (Ver Regla 19.24 del Reglamento Técnico de WA) que cumpla con el Reglamento.
- 4.3.2 Para carreras hasta 800 m inclusive (incluyendo 4 x 200 m y 4 x 400 m), sólo se ratificarán las marcas cronometradas por un Sistema de Cronometraje Totalmente Automático y de Foto-Finish que cumpla con el Reglamento.
- 4.3.3 Para todos los resultados obtenidos al aire libre hasta 200 m inclusive, habrá que remitir información sobre la velocidad del viento, medida como se indica en las Reglas 17.8 a 17.13 inclusive del

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

Reglamento Técnico de WA. Si la velocidad del viento, medida en el sentido de la carrera, excede del promedio de 2 metros por segundo favorables, el resultado no será ratificado.

- 4.3.4 No se ratificará ningún resultado si el atleta ha infringido la Regla 17.3 del Reglamento Técnico de WA, a menos que, en los casos contemplados en las Reglas 17.4.3 y 17.4.4 del Reglamento Técnico, sea la primera infracción en la prueba, ni tampoco en el caso de una prueba individual donde un atleta ha registrado una salida falsa como está permitido según la Regla 39.8.3 del Reglamento Técnico de WA.
- 4.3.5 Para todos los resultados de carreras de velocidad, hasta 400 m inclusive (incluyendo 4 x 200 m y 4 x 400 m) en competiciones donde se hubieran utilizado tacos de salida conectados a un Sistema de Información de Salidas certificado por WA de acuerdo con la Regla 15.2 del Reglamento Técnico de WA, se deberá certificar el correcto funcionamiento del sistema y los tiempos de reacción de los atletas de esa prueba deben aparecer reflejados en la hoja oficial de resultados que será remitida a la RFEA para su verificación.

Nota (i) El cambio a la Regla 17.4 del Reglamento Técnico significa para la ratificación de un Récord de España que, si el atleta o el equipo de relevos consigue un tiempo récord y, en esa carrera, ese atleta (o cualquier atleta en el equipo de relevos) cometió una única infracción según las Reglas 17.4.3 o 17.4.4 del Reglamento Técnico de WA, y en el caso de una prueba con más de una ronda, fue la primera infracción en la prueba, el récord puede presentarse. Si el atleta o el equipo de relevos consigue un tiempo récord y, en esa carrera, se produjo una infracción más de una vez, o el atleta o equipo de relevos acarreaban tal infracción de una ronda previa de la misma prueba, el récord no puede ser ratificado.

4.4 Récords de España en carreras sobre múltiples distancias hechos en la misma carrera.

- 4.4.1 Una carrera deberá definirse sobre una única distancia.
- 4.4.2 Una carrera basada en la distancia a cubrir en un tiempo dado puede combinarse con una carrera sobre una distancia fija (por ejemplo, 1 hora y 20.000 m - ver Regla 18.3 del Reglamento Técnico).
- 4.4.3 Se permite que el mismo atleta pueda obtener varios resultados considerados como Récords de España en la misma carrera.
- 4.4.4 Se permite que varios atletas remitan para ratificación resultados en la misma carrera.
- 4.4.5 No se ratificará un resultado sobre una distancia más corta, si el atleta no terminó la distancia completa de la carrera

4.5 Récords de España en carreras de Relevos.

- 4.5.1 El tiempo conseguido por el primer corredor de un equipo de relevos no puede ser presentado para ratificación como Récord de España.

4.6 Récords de España de Concursos.

- 4.6.1 En los Saltos de Longitud y Triple Salto al aire libre se proporcionará información sobre la velocidad del viento, medida como se indica en las Reglas 29.10 a 12 del Reglamento Técnico de WA. Si la velocidad del viento medida en el sentido del salto, excede del promedio de 2 metros por segundo, el resultado no será ratificado.
- 4.6.2 Se pueden reconocer como Récords de España a más de una marca en una competición, siempre que cada Récord de España ratificado haya sido igual o superior a la mejor marca anterior a ese momento.
- 4.6.3 En las Pruebas de Lanzamientos, el artefacto utilizado deberá haber sido controlado antes de la Competición según la Regla 16 del Reglamento de Competición de WA. Si durante una prueba, el Juez Árbitro constata que un Récord de España ha sido igualado o mejorado, deberá inmediatamente marcar el artefacto utilizado y llevar a cabo un control a fin de asegurar si todavía es conforme al Reglamento o si ha habido algún cambio en sus características. Normalmente, dicho artefacto será controlado de nuevo después de la prueba, de acuerdo con la Regla 16 del Reglamento de Competición de WA.

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

4.7 Récords de España de Pruebas Combinadas.

- 4.7.1 Para la ratificación de un Récord de España en Pruebas Combinadas, se habrán tenido que cumplir las condiciones establecidas en la Regla 39.8 del Reglamento Técnico de WA en cada una de las pruebas individuales. Además, en aquellas pruebas donde se requiere medir la velocidad del viento, el promedio de velocidad (basado en la suma algebraica de las velocidades del viento medidas en cada prueba individual, dividida por el número de dichas pruebas) no sobrepasará los 2 metros por segundo en positivo.

4.8 Carreras de Ruta.

- 4.8.1 El recorrido debe ser medido por un medidor de Grado "A" o "B" reconocido por WA/AIMS o perteneciente al "Panel A" RFEA, que garantizará que el pertinente informe de homologación y cualquier otra información requerida por esta Regla esté disponible, bajo petición, para la RFEA.
- 4.8.2 Los puntos de salida y llegada de un recorrido, medidos a lo largo de una teórica línea recta entre ellos, no estarán separados más del 50% de la distancia de la carrera.
- 4.8.3 La disminución total de la altitud entre la salida y la llegada no excederá de una media de 1:1.000, es decir, 1 m por km (0,1%).
- 4.8.4 Cualquier medidor del recorrido que midió originalmente el recorrido o cualquier otro oficial adecuadamente cualificado designado por el medidor (después de consultar al organismo pertinente), con una copia de la documentación detallando el recorrido medido comprobará con antelación a la carrera que el recorrido está marcado conforme al recorrido medido y documentado por el medidor oficial. Posteriormente, irá en el vehículo de cabeza durante la competición o confirmará de otro modo que el mismo recorrido es cubierto por los atletas.
- 4.8.5 El recorrido debe ser verificado (es decir, remedido) lo más próximo posible al día de la competición, el día de la carrera o tan pronto como sea factible después de la carrera, por un medidor de grado "A" distinto de los que hicieron la medición original.

Nota (i): Si el recorrido fue originalmente medido por al menos dos medidores de Panel "A" o uno "A" y otro "B" no se requerirá la verificación (remedición) establecida por el reglamento de WA.

- 4.8.6 Los Récords de España en Carreras en Ruta establecidos sobre distancias intermedias dentro de una carrera deben cumplir las condiciones establecidas en la Regla 31 del Reglamento de Competición de WA. Las distancias intermedias deben haberse medido, registrado y posteriormente marcado como parte de la medición del recorrido y deben haber sido verificadas de acuerdo con la Regla 31.21.5 del Reglamento de Competición de WA.
- 4.8.7 Para las Carreras de relevos en ruta, la carrera deberá ser realizada en etapas de 5 km, 10 km, 5 km, 10 km, 5 km y 7,195 km. Estas distancias de cada etapa deberán haberse medido, registrado y posteriormente marcado como parte de la medición del recorrido con una tolerancia de $\pm 1\%$ de la distancia del relevo y deben haber sido verificadas de acuerdo con la Regla 31.21.5 del Reglamento de Competición de WA.

Nota (i): Se recomienda a las federaciones Autonómicas que adopten normas similares a las arriba descritas para la homologación de sus propios récords.

4.9 Marcha.

- 4.9.1 La composición de los Jurados de las pruebas de marcha se deberán constituir acorde a lo establecido en el punto 6.2.3 y 6.2.4 del presente reglamento, según corresponda.

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

Para Récords de Pruebas de Marcha en Ruta:

- 4.9.2 El recorrido debe ser medido por un medidor de grado “A” o “B” reconocido por WA/AIMS o perteneciente al “Panel A” RFEA, que garantizará que el pertinente informe de homologación y cualquier otra información requerida por esta Regla esté disponible, bajo petición, para la RFEA.
- 4.9.3 El circuito no será inferior a 1 km ni superior a 2 km con una posible salida y entrada en un estadio.
- 4.9.4 Cualquier medidor del recorrido que midió originalmente el recorrido o cualquier otro oficial adecuadamente cualificado designado por el medidor (después de consultar al organismo pertinente), con una copia de la documentación detallando el recorrido medido, debe confirmar que el recorrido cubierto por los atletas se ajusta al recorrido medido y documentado por el medidor oficial.
- 4.9.5 El recorrido debe ser verificado (es decir, remedido) lo más próximo posible al día de la competición, el día de la carrera o tan pronto como sea factible después de la carrera, por un medidor de grado “A” diferente de los que hicieron la medición original.
Nota: Si el recorrido fue originalmente medido por al menos dos medidores de Panel “A” o uno “A” y otro “B” no se requerirá la verificación (remedición) establecida por esta Regla.
- 4.9.6 Los Récords del España de pruebas de Marcha en Carretera establecidos sobre distancias intermedias dentro de una carrera deben cumplir las condiciones establecidas en la Regla 31 del Reglamento de Competición de World Athletics. Las distancias intermedias deben haberse medido, registrado y posteriormente marcado como parte de la medición del recorrido y deben haber sido verificadas de acuerdo el Reglamento de Competición de World Athletics.

V. PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE RECORDS DE ESPAÑA.

- 5.1 El GTR actuará de oficio cuando se produzca un registro que pueda superar o igualar un récord de España.
- 5.2 Una vez recopilada la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado IV de esta normativa, el GTR elevará al Presidente y la Secretaria General un informe con su propuesta de ratificación.
- 5.3 El Presidente y la Secretaria General, conjuntamente, están autorizados a ratificar los Récords de España. Si tienen alguna duda respecto a si el resultado debería o no ser ratificado, el caso será sometido a la decisión de la Junta Directiva.
- 5.4 Igualmente, el GTR elevará informe en caso de duda sobre si el registro debe o no ser ratificado como Récord de España.
- 5.5 En dicho caso, la Junta Directiva de la RFEA resolverá en sesión presencial o telemática, pudiendo solicitar el asesoramiento de expertos en la materia con el objeto de adoptar su decisión de forma acreditada, motivada y ajustada las normativas nacionales e internacionales vigentes.
- 5.6 En referencia a lo anterior, el atleta afectado, podrá presentar ante el GTR la documentación o información que considere relevante para la resolución del caso en un plazo inferior a 10 días hábiles desde la finalización de la competición.
- 5.7 Contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva en materia de ratificación de récords no es posible interponer recurso.
- 5.8 Cuando un Récord del España haya sido ratificado, la Secretaria General de la RFEA:
- Informará mediante circular publicada en la Web oficial de la RFEA, al atleta, al club del atleta, a su Federación Autonómica y al resto de estamentos federativos.
 - Actualizará la lista oficial de Récords del España cada vez que un récord haya sido ratificado. Esta lista representará las marcas consideradas por la RFEA, a partir de la fecha de la lista, como las mejores

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

marcas logradas hasta ese momento por un atleta o equipo de atletas encada categoría en las pruebas incluidas en el Anexo 1.

5.9 Si el resultado no es ratificado, la Secretaria General deberá exponer y motivar las razones, y se le dará traslado a las partes interesadas.

VI. REQUERIMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN DE UN RÉCORD.

6.1 Requerimientos de homologación de la instalación o del recorrido.

- 6.1.1 Se reconocerán únicamente como Récords de España las marcas conseguidas en instalaciones o recorridos con el certificado de homologación en vigor, acorde a los criterios establecidos en las normativas de WA y/o RFEA en el momento de la obtención del registro. Incluyendo la distancia entre salida y llegada, así como la disminución de la altitud entre salida y llegada en las pruebas de carreras en ruta.
- 6.1.2 Las condiciones anteriores descritas también serán exigibles a los registros conseguidos en distancias intermedias, siendo estos tomados siempre desde la salida hasta el punto intermedio correspondiente.
- 6.1.3 En lo que respecta a registros conseguidos en competiciones celebradas en el extranjero, estos deberán cumplir, igualmente, las condiciones anteriores. Así mismo, estos deberán ser certificados por la Federación Miembro correspondiente.

6.2 Requerimientos para la composición del Jurado.

- 6.2.1 En las pruebas que se celebren en España, todos los jueces que intervengan en la prueba en la que se obtenga el registro deben estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- 6.2.2 Las marcas tienen que ser medidas por tres Jueces de Concursos con una cinta de acero o barra calibradas y verificada o por un equipo científico de medición cuya exactitud haya sido confirmada de acuerdo con la Regla 10 del Reglamento Técnico de WA.
- 6.2.3 En el caso de las pruebas de marcha, tanto en pista como en ruta, si el registro se establece en una prueba celebrada en España, al menos tres de los jueces que formen parte del jurado de la prueba de la marcha, deben estar incluidos en los Paneles de Jueces de la RFEA. La normativa vigente de la RFEA determinará el número de jueces de marcha que deben oficiar en cada competición.
- 6.2.4 En el caso de competiciones internacionales de marcha, al menos tres de los Jueces que formen parte del jurado de la prueba de marcha, deben ser Jueces Internacionales de Marcha de Nivel WA o Nivel de Área y que estarán actuando durante la Competición.

6.3 Obligación de pasar control de dopaje.

- 6.3.1 Cuando un atleta haya superado o igualado un Récord de España de las categorías absoluta, Sub-23 y Sub-20, deberá someterse obligatoriamente a un control de dopaje inmediatamente después de finalizar su competición o dentro de las 24h siguientes a la consecución del registro.
- 6.3.2 Excepcionalmente, para la categoría Sub-20, el récord podría ser ratificado, aunque no se haya pasado dicho control; siempre y cuando se diera la circunstancia de que no hubiese establecido control de dopaje en el mismo lugar de la competición o estando establecido existiera imposibilidad ajena al deportista de pasar el control.

Estas circunstancias excepcionales deberán ser acreditadas por la agencia correspondiente, o en su caso el responsable de dopaje en la competición.

Normas reguladoras para la ratificación de Récords de España

- 6.3.3 Para la homologación de Récords de España en categorías máster, Sub-18 y Sub-16, no es requisito obligatorio que el atleta realice un control de dopaje.
- 6.3.4 Para la ratificación de un Récord de España, será condición necesaria que el resultado obtenido en esos controles de dopaje sea favorable.
- 6.3.5 No se aceptarán más retrasos que los identificados en el Reglamento Antidopaje de WA (Apéndice 5 - Artículo 5.4.4(a)). Se llevarán a cabo controles de Dopaje para la ratificación de un Récord de España de acuerdo con la normativa de la CELAD y el Reglamento Antidopaje de WA actualmente en vigor y la(s) muestra(s) será(n) enviada(s) para su análisis a un Laboratorio acreditado de la AMA (Agencia Mundial Antidopaje) tan pronto sea posible tras su recogida.
- 6.3.6 Si el Récord de España se consiguiera en una prueba de relevos, todos los componentes del equipo deberán someterse a dicho control.
- 6.3.7 Si un atleta ha admitido que, en algún momento antes de lograr un Récord de España, usó o se benefició del uso de una sustancia o técnicas prohibidas, dicho Registro no seguirá siendo considerado como Récord de España.

VII. DOCUMENTACION Y FECHAS DE REMISIÓN.

- 7.1.1 Para la ratificación de récords de España de categorías absoluto, sub-23, sub-20 y sub-18, de marcas o registros conseguidos en España, el Juez Arbitro, en colaboración con el Comité Autonómico de Jueces, deberá remitir a la secretaria del CNJ en un plazo máximo de 7 días naturales, la siguiente documentación:
- Formulario oficial totalmente cumplimentado.
 - Hoja de resultados completos de la prueba donde se consiguió el registro (con tiempos de reacción, si procede).
 - Una copia de la imagen de Foto-Finish de la llegada con lectura de tiempos / hojas de tiempos manuales.
 - Protocolo de Control Cero de la Foto-Finish.
 - Hoja resumen del Juez Jefe de Marcha (si procede).
 - Hoja de campo en el caso de ser un registro logrado en el transcurso de un concurso.
 - Impreso de control del aparato de EDM/VDM (si se utilizó).
 - Certificación del director técnico que garantice la idoneidad reglamentaria de los artefactos/equipamientos utilizados (si procede).

En el caso de un récord de pruebas combinadas, deberá remitir la información indicada anteriormente para cada una de las pruebas.

- 7.2 Además, podrá aportarse o recabarse otra documentación complementaria que se considere oportuna para la ratificación de un Récord de España (noticias, videos, imágenes).
- 7.3 Para los registros realizados en pruebas fuera de España, el CNJ actuará de oficio, y requerirá al organizador de la competición la documentación que consideré necesaria para el reconocimiento del Récord de España.
- 7.4 Para la ratificación de los récords de categorías Máster y sub-16 se determinarán por el CNJ los documentos que deben ser remitidos.

ENTRADA EN VIGOR

La Junta Directiva de esta Real Federación Española de Atletismo aprobó en fecha 7 de junio de 2022 la presente Normativa Reguladora para la Homologación de Récords de España, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I. PRUEBAS Y CATEGORÍAS PARA LAS QUE SE RECONOCERÁN RÉCORDS DE ESPAÑA.

- Pruebas en Aire Libre / Ruta ([enlace](#)).
- Pruebas en Pista Cubierta ([enlace](#)).

ANEXO II. FORMULARIO DE RATIFICACIÓN DE RÉCORDS.

- Formulario en castellano ([enlace](#)).
- Formulario en inglés ([enlace](#)).